

LEY N° 5793

SANCIÓN: 05/06/2025

PROMULGACIÓN: 09/06/2025 – Decreto N° 484/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6396 – 12 de junio de 2025; págs. 10-12.-

Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) Creación

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) como la red de componentes que garantizan la seguridad, la confidencialidad, la trazabilidad y el no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que utilizan las distintas entidades comprendidas en la presente, brindando evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones.

Artículo 2°.- Finalidad. El Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) tiene como finalidad mejorar la interacción entre los organismos, a través de la integración de soluciones y la interoperabilidad de los sistemas digitales que utilizan dentro de sus competencias específicas, promoviendo la innovación y simplificación de la administración para un Estado ágil, sensible, proactivo e inteligente. El ecosistema objeto de la presente es la base tecnológica, organizacional y normativa para la política de gobernanza digital y de datos de la Provincia de Río Negro. Para ello se deben aplicar las recomendaciones de calidad y seguridad de la información vigentes en la materia y cumplir con la ley nacional n° 25326 de Protección de Datos Personales.

Artículo 3°.- Aplicación del principio de “Una sola vez”. Toda información incluida como servicio de fuente auténtica dentro del Ecosistema Digital Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) no podrá ser exigida a la ciudadanía, ni podrá generarse en forma duplicada en otras bases de datos.

Artículo 4°.- Fuentes auténticas de datos. A los fines de la presente se entiende por fuente auténtica de datos al repositorio oficial de información, administrado por un organismo con competencia legal exclusiva en la materia encargado de generar, validar y mantener la seguridad de los datos que le han sido confiados.

Artículo 5°.- Composición. El Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) estará compuesto por los tres poderes del Estado Provincial y los restantes integrantes del sector público comprendidos en la ley H n° 3186 de Administración Financiera.

Los municipios rionegrinos, las organizaciones privadas y del tercer sector, así como aquellas de otras jurisdicciones no incluidas, para interoperar y compartir datos, procesos y servicios digitales con los demás miembros, deberán adherir al Ecosistema.

Aquellas fuentes auténticas externas a la jurisdicción provincial, cuyos datos sean de interés para el Ecosistema, se vincularán mediante una opción denominada aduana digital, la cual consiste en mecanismos y procedimientos de control para todo intercambio digital proveniente del exterior del Ecosistema para asegurar el no repudio y proteger la seguridad del sistema.

Artículo 6°.- Federación con otros ecosistemas. La autoridad de aplicación podrá firmar convenios para federar el Ecosistema Digital de Integrabilidad con ecosistemas de otras jurisdicciones.

Artículo 7°.- Beneficios. Los beneficios de integrar el Ecosistema son los siguientes:

- a) Seguridad: El transporte de datos punto a punto o extremo a extremo se realiza mediante protocolos y algoritmos criptográficos.
- b) Confidencialidad: La fuente de información posee total control de las autorizaciones de acceso a sus datos por parte de otros sistemas.
- c) Trazabilidad: Toda la secuencia de intercambios de cada nodo o etapa de un proceso posee un sello de tiempo y un sello criptográfico de integridad asociado, lo cual permite verificar y validar su autenticidad.
- d) No repudio: Autenticidad de todas las comunicaciones gracias a la seguridad criptográfica, lo cual permite demostrar la participación de las partes en una comunicación. Existen dos posibilidades:
 - 1) No repudio en origen: El emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene pruebas del envío.
 - 2) No repudio en destino: El receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.
- e) Servicios digitales: Posibilidad de interoperabilidad digital sin intervención humana entre sistemas, aplicaciones, robots, dispositivos con Internet de las Cosas (IoT), algoritmos de Inteligencia Artificial (AI), contratos inteligentes, vehículos de conducción autónoma y futuros desarrollos digitales.

Artículo 8°.- Pérdida de beneficios. El intercambio de datos entre sistemas de distintas organizaciones por otras vías o canales digitales fuera de los protocolos establecidos por el Ecosistema, no goza de los beneficios previstos en el artículo 7° de esta norma. Por tanto, en caso de controversias, debe someterse a peritajes y auditorías informáticas a su costo o a otro tipo de requerimientos.

Artículo 9°.- Excepción. Quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 5° las municipalidades que por razones de capacidad tecnológica no puedan ajustarse a lo requerido, a la espera de regularizar su situación respecto a su vinculación digital con el Ecosistema.

Artículo 10°.- Infraestructura crítica de información. Se declara infraestructura crítica de información al Ecosistema Digital de Integridad de la Provincia de Río Negro (EDI RN), y a todas las fuentes auténticas, sistemas e infraestructuras relacionadas al mismo, cuya inclusión deberá ser detallada en la reglamentación de la presente.

La declaración de infraestructura crítica justifica la necesidad pública del EDI-RN y será fundamentación suficiente para arbitrar los medios requeridos para la sostenibilidad del mismo.

Se faculta a la autoridad de aplicación a emitir toda la normativa necesaria respecto a declaración de infraestructuras críticas de información y comunicación, política de seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 11°.- Soberanía de datos personales. La autoridad de aplicación instrumentará las medidas necesarias para que los ciudadanos puedan auditar el uso de sus datos personales en el marco del Ecosistema creado en la presente Ley. Asimismo implementará una solución de identidad digital interoperable de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Artículo 12°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Modernización o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien debe coordinar y reglamentar los avances y la evolución del Ecosistema en el marco definido en las normas de organización ministerial vigentes.

Artículo 13°.- Gobernanza del Ecosistema. El Ecosistema adopta un modelo de gobernanza dinámico, horizontal y participativo, integrado por sus miembros, que es coordinado por la autoridad de aplicación, pudiendo recurrir a la asistencia de entidades especializadas en diferentes temáticas. Las competencias y los alcances del mismo serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Artículo 14°.- Tecnología. El Ecosistema prioriza la implementación de tecnologías informáticas de código abierto, del tipo “open source”, y de todo otro medio que garantice su soberanía tecnológica y sostenibilidad, así como su disponibilidad y uso. La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos tecnológicos del Ecosistema, los que deben ser validados a través del sistema de gobernanza. Los miembros del Ecosistema deben asumir la implementación tecnológica dentro de su organización.

Artículo 15°.- Asistencia técnica y promoción. La autoridad de aplicación brindará asistencia técnica y capacitación a las entidades gubernamentales para ayudar a los miembros del Ecosistema a implementar la integrabilidad de manera efectiva. Asimismo, debe llevar a cabo acciones de promoción, difusión y concientización para comunicar a los organismos públicos y privados sobre la importancia de la interoperabilidad y los beneficios que conlleva en el marco del Ecosistema.

Artículo 16°.- Autorización para hacer convenios. A los efectos de dar cumplimiento con la presente la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos, empresas públicas o privadas especializadas en la materia.

Artículo 17°.- Adhesión. Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Dumrauf